



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 303-2013-PCNM

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Janet Rossana Almeyda Escobar, Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Junín, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 453-2005-CNM, de fecha 16 de febrero de 2005, la magistrada fue nombrada Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo a doña Janet Rossana Almeyda Escobar, siendo su período de evaluación desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 22 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias firmes, registra una queja pendiente la misma que por principio de licitud no es considerada; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; por el contrario, ha recibido apoyos por parte de autoridades de la localidad donde ejerce funciones; asimismo, ha obtenido reconocimientos por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín y de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Junín iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanza ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2007, 2010, 2011 y 2012 por el Colegio de Abogados de la localidad v) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 22 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.38 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena, iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel sobresaliente de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como el desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, presentó dos publicaciones; vi) Respecto a su desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que posee el grado de Magíster en la especialidad de Derecho Penal otorgado por la Universidad Nacional Federico Villareal; asimismo, es egresada del Doctorado en Derecho de la misma Universidad; y por último, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

N° 303-2013-PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

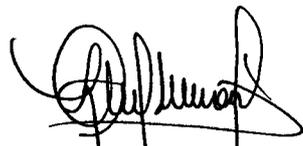
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 22de mayo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Janet Rossana Almeyda Escobar; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

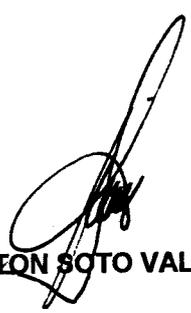


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

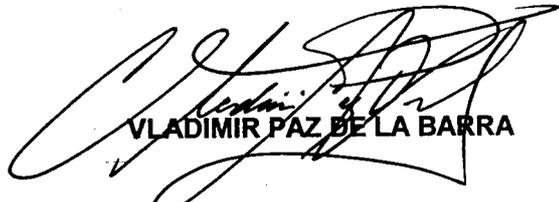
N° 303-2013-PCNM



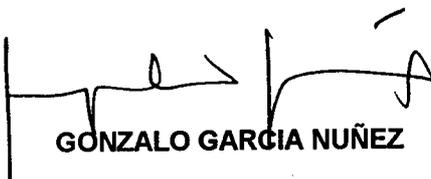
LUIS MAEZONO YAMASHITA



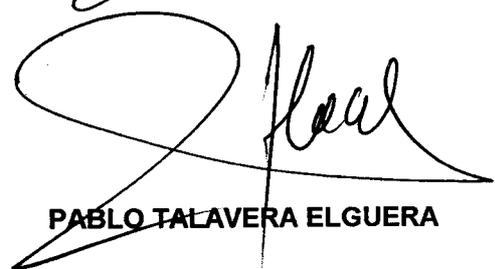
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA